

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

24276 REAL DECRETO 1738/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta al que fue soldado del Ejército de Tierra don Agustín Pozo Uceda.

Visto el expediente de indulto del que fue soldado del Ejército de Tierra don Agustín Pozo Uceda, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo, en la causa número 26/65/91, a la pena privativa de libertad de tres años de prisión, como autor responsable de un delito de ultraje a la Bandera con publicidad, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez, y constando en el mismo la propuesta en favor del otorgamiento de indulto parcial formulada por el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en conceder el indulto parcial al que fue soldado del Ejército de Tierra don Agustín Pozo Uceda, remitiendo la parte de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con sus accesorias legales, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

24277 REAL DECRETO 1739/1995, de 27 de octubre, por el que se indulta al Sargento Primero de la Guardia Civil don José Vicente Jiménez Mancera.

Visto el expediente de indulto relativo al Sargento Primero de la Guardia Civil don José Vicente Jiménez Mancera, condenado por el Tribunal Militar Territorial Primero, Sección Primera, en las diligencias preparatorias 14/53/93, a la pena privativa de libertad de tres meses y un día de prisión, y constando en el mismo el informe en favor del otorgamiento de indulto parcial formulado por el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995,

Vengo en conceder el indulto parcial al Sargento Primero de la Guardia Civil don José Vicente Jiménez Mancera, remitiendo la parte de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, con sus accesorias legales, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24278 ORDEN de 6 de octubre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Viajes Proamar, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Viajes Proamar, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A07.692.833, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de sociedades anónimas laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.399 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante